

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta, se ha servido disponer:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 25 de diciembre de 1957, se aprueba el convenio nacional para la exacción de la cuota de licencia fiscal de impuesto industrial, referente a los espectáculos teatrales comprendidos en los epígrafes 352, 353 y 360 de las vigentes tarifas, para el ejercicio de 1961, entre la Hacienda Pública y el Grupo Nacional de Teatro, Circo y Variedades del Sindicato del Espectáculo, para cuyo desarrollo se observarán las normas que a continuación se detallan:

1.ª Extensión subjetiva.—El convenio afecta a todos los empresarios de espectáculos teatrales incluidos en los epígrafes 352, 353 y 360 de las vigentes tarifas de licencia fiscal del impuesto industrial, integrados o no en el Grupo Nacional de Exhibición del Sindicato Nacional del Espectáculo, así como los que causen alta durante el periodo de su vigencia, siempre que unos y otros no renuncien expresamente al mismo.

2.ª Extensión objetiva y territorial.—Comprende el convenio las cuotas del Tesoro que deben satisfacer en el ejercicio de 1961 los empresarios por los espectáculos teatrales a que se refiere el número anterior y que se celebren durante el mismo, abstracción hecha de los que tengan lugar en Alava, Navarra, Ceuta y Melilla.

3.ª Cuota global.—La cuota global del Tesoro que deberá abonarse por razón del convenio será de dos millones doscientas cincuenta mil pesetas (2.250.000 pesetas), suma que se incrementará o rebajará, en su caso, en las cantidades que pudieran resultar por aplicación del contenido de la norma 5.ª y de las altas y bajas producidas durante el periodo de vigencia del mismo.

4.ª Reglas para aplicación del convenio:

a) Distribución de la cuota global.—La cuota global se distribuirá atribuyendo a cada una de las provincias a quienes afecta el convenio la cantidad proporcional que corresponda.

b) Imputación de cuotas individuales.—La Comisión Ejecutiva del convenio, previo asesoramiento de los Grupos Sindicales Provinciales, señalará la cuota individual en razón a los aforos, precios y posibilidades de cada local.

c) Forma de ingreso.—El ingreso de las cuotas resultantes por aplicación del Convenio, y el de los recargos legalmente autorizados que deberán girar sobre aquéllas, se hará efectivo por mitad en los trimestres segundo y cuarto del ejercicio actual. A tal fin, se formulará la declaración oportuna en la oficina de Hacienda correspondiente, que expedirá cartas de pago individuales por el importe satisfecho.

d) Renuncias.—Se considerará formulada renuncia al presente Convenio:

1.º Por deseo expreso de los contribuyentes manifestado en el plazo de los diez días siguientes al de la publicación de la Orden ministerial aprobatoria del mismo.

2.º Cuando los contribuyentes no verifiquen el ingreso de las cuotas y sus recargos dentro del plazo señalado en el presente Convenio.

En ambos casos, los contribuyentes afectados seguirán sometidos a las normas legales y reglamentarias establecidas para la tributación de los citados espectáculos.

e) Reclamaciones.—Los contribuyentes interesados podrán interponer reclamación contra la imputación de cuotas individualmente asignadas al reclamante, por aplicación indebida al mismo de las reglas de distribución señaladas en el Convenio, y, en su caso, por agravio absoluto conforme al artículo 35 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Las reclamaciones formuladas se presentarán en la Dirección General de Impuestos sobre la Renta, bien directamente o enviándolas por correo, detallándose en el escrito de reclamación los motivos y hechos que la hubieran aconsejado, escrito que será informado por la Comisión Ejecutiva del Convenio, dictándose la Resolución que proceda por la Dirección General citada.

5.ª Variaciones en la cuota global.—De la cuota global fijada en la norma tercera será deducida, en su caso, la cantidad resultante de aplicar los incisos primero y segundo del apartado d) de la norma cuarta anterior, a los espectáculos organizados por los empresarios que hayan renunciado al Convenio. De esta cifra será deducida, igualmente, la parte estimada por la Comisión Ejecutiva, al contribuyente que cese en la actividad por la que forma parte del Convenio. Por el contrario, será adicionada la cuota que se acuerde fijar a los que causen alta después de formulada la relación definitiva de los contribuyen-

tes acogidos al Convenio, siempre que lo soliciten de la citada Comisión Ejecutiva dentro de los quince días siguientes al en que sean alta en la actividad teatral.

6.ª Garantías.—En el caso de que las aportaciones totales de los contribuyentes por los espectáculos teatrales celebrados no llegaran a cubrir la cifra de la cuota global convenida, el Grupo Nacional de Teatro, Circo y Variedades del Sindicato Nacional del Espectáculo se hará responsable del ingreso de la diferencia resultante, la que repartirá entre aquéllos en proporción a las cuotas satisfechas.

7.ª Duración.—El presente Convenio se refiere al año actual, y todos sus efectos comprenderán el periodo desde primero de enero a 31 de diciembre de 1961, ambos inclusive.

8.ª Efectos del Convenio.—Durante la vigencia del Convenio, el pago de las cuotas individuales que corresponden sustituirá al régimen ordinario de exacción de la licencia fiscal del impuesto industrial, respecto a los hechos imponibles a que aquél se contrae.

9.ª Ejecución del Convenio.—Para la fijación de las cuotas individuales a los contribuyentes acogidos al régimen de Convenio se constituirá una Comisión Ejecutiva presidida por el Subdirector general A de Gestión Tributaria de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta, e integrada, además, por tres representantes del Grupo Nacional de Teatro, Circo y Variedades del Sindicato Nacional del Espectáculo y otros tres de la Administración, de los cuales uno, al menos, será Inspector diplomado en primera situación. La citada Comisión velará, asimismo, por el debido cumplimiento de las normas señaladas en el Convenio.

Las Oficinas Provinciales de Hacienda, por su parte, comunicarán dentro de los meses de julio y enero, respectivamente, a la Dirección General de Impuestos sobre la Renta las cantidades recaudadas durante el segundo y cuarto trimestre anterior, fijados para efectuar el ingreso por cuenta del Convenio aprobado, detallando en el referido informe el nombre del empresario, el del local, localidad donde se halla situado, el aforo registrado, importe ingresado, con discriminación de cuota y recargos, y fecha del ingreso.

Norma transitoria.—Para gozar del beneficio establecido en el presente Convenio será necesario que los ingresos de las cuotas y recargos correspondientes a la primera mitad del importe fijado por la Comisión Ejecutiva o las diferencias que resulten en el caso de haberse realizado entregas a cuenta, sean efectuadas en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda correspondientes, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación del citado Convenio en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Algeciras por la que se hace pública la sanción que se cita.

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1952, ha dictado en el expediente número 498/61 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de mínima cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 11 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autora a María Dolores Cansino.

3.º Imponer la siguiente multa: mil novecientas cincuenta pesetas.

4.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena de privación de libertad de ... días.

5.º Declarar, una vez satisfecha la sanción, le sea devuelta la mercancía, previo pago del impuesto sobre el gasto.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento: Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley, manifiesten si tienen o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los poseen deberán hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la

Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los poseen o, poseyéndolos, no cumplimenten lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la que dijo llamarse María Dolores Cansino y estar avecinada en Tetuan (Marruecos).

Algeciras, 15 de junio de 1961.—El Secretario.—V.º B.º: El Presidente.—2.790.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Santander por la que se anuncian las subastas de diversas obras.

La Comisión Permanente de esta Provincial de Servicios Técnicos acordó aprobar y subastar las siguientes obras del Plan Provincial de 1960:

Subasta número 1:

Abastecimiento de aguas a Udias.
Presupuesto: 3.666.364,23 pesetas.
Fianza provisional: 73.327,28 pesetas.

Subasta número 2:

Abastecimiento de aguas a Fresno, Ayuntamiento de Soba.
Presupuesto: 443.994,49 pesetas.
Fianza provisional: 8.879,88 pesetas.

Subasta número 3:

Alcantarillado al barrio de La Torre, Ayuntamiento de Liérganes.
Presupuesto: 137.398,50 pesetas.
Fianza provisional: 2.747,97 pesetas.

Subasta número 4:

Puente sobre el río Miera, en Liérganes.
Presupuesto: 294.146,90 pesetas.
Fianza provisional: 5.883,93 pesetas.

Subasta número 5:

Puente en Carmona, Ayuntamiento de Cabuérniga.
Presupuesto: 157.843,10 pesetas.
Fianza provisional: 3.156,86 pesetas.

Subasta número 6:-

Casa del Médico y Centro de Higiene en Las Rozas.
Presupuesto: 300.000 pesetas.
Fianza provisional: 6.000 pesetas.

Subasta número 7:

Centro de Higiene y Casa del Médico en Villafuera.
Presupuesto: 300.000 pesetas.
Fianza provisional: 6.000 pesetas.

Subasta número 8:

Matadero en Mataporquera, Ayuntamiento de Valdeolea.
Presupuesto: 540.930 pesetas.
Fianza provisional: 10.818,60 pesetas.

Subasta número 9:

Ampliación de las instalaciones del matadero de Laredo.
Presupuesto: 300.000 pesetas.
Fianza provisional: 6.000 pesetas.

Los modelos de proposiciones, documentos y extremos relacionados con esta subasta han aparecido en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 16 de junio de 1961.
Presentación de pliegos: Veinte días hábiles, a contar del

siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Apertura de pliegos: A las doce horas del día siguiente hábil al del cierre, en el Gobierno Civil.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 17 de junio de 1961.—El Gobernador civil-Presidente, José Elorza Aristorena.—2.509.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Francisco Barrionuevo Sánchez para ocupar terrenos en la playa de «El Gorguel» (Cartagena).

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Barrionuevo Sánchez para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre de la playa de «El Gorguel», término municipal de Cartagena, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 7 de junio de 1961.—El Director general, Gabriel Roca.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de mayo de 1961 por la que se hace presente el agradecimiento del Estado a don Félix Gutkind por la donación de dos cuadros al Musco provincial de Bellas Artes de Málaga.

Imo. Sr.: Donado al Museo provincial de Bellas Artes de Málaga por don Félix Gutkind, súbdito alemán, un cuadro de Escuela flamenca, siglo XVII, atribuido a Jacobo Van Oost, y otro de Federico Ferrándiz titulado «El chorrío».

Este Ministerio ha resuelto hacer presente al señor Gutkind el agradecimiento del Estado por su generoso proceder y conceder a dicho señor entrada gratuita y permanente en todos los Museos y Monumentos dependientes de esa Dirección General.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Imo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 27 de mayo de 1961 por la que se resuelve recurso de alzada interpuesto por don Vicente Alejandro Cedillo.

Imo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Vicente Alejandro Cedillo contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 11 de enero de 1961.

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Imo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de junio de 1961 por la que se adscribe al Real Conservatorio de Música de Madrid una dotación de Auxiliaria Numeraria.

Imo. Sr.: Vacante y sin adscribir a ningún Centro la dotación de una Auxiliaria numeraria de Conservatorios de Mú-